

LEY 225 DE 1995.

Por la cual se modifica le Ley Orgánica del Presupuesto.

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

Art. 15.- En municipios con menos de 20 mil habitantes, las contrapartidas locales totales exigidas para la financiación de los proyectos de cofinanciación que se encuentren identificados en el decreto de liquidación, no podrán ser mayores al 100% de aquella participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación que la Ley 60 de 1993 asigna al respectivo sector al cual pertenezca el tipo de proyecto.

Los proyectos de cofinanciación identificados en el decreto de liquidación o en sus distribuciones serán evaluados y aprobados directamente por los órganos cofinanciadores o por los mecanismos regionales previstos en el sistema de cofinanciación.

PARAGRAFO. Los municipios de los departamentos de Vichada, Guaviare, Vaupés, Amazonas, Guainía, San Andrés y Providencia y Putumayo, cofinanciarán como máximo el 5% de los proyectos de inversión. (INCORPORADO. Art. 69, Decreto 111 de 1996).

COMPLEMENTO DOCTRINAL. Sobre el procedimiento para evaluar los proyectos de cofinanciación identificados en el Decreto de Liquidación del Presupuesto Nacional, puede consultarse el Concepto OJ-186 de febrero 16 de 1996 emitido por la Oficina Jurídica del Departamento Nacional de Planeación.

Art. 32.- A más tardar el 31 de diciembre de 1996, las entidades territoriales ajustarán las normas sobre programación, elaboración, aprobación, y ejecución de sus presupuestos a las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto. (INCORPORADO. Art. 104, Decreto 111 de 1996).